

Resolución número 356. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 18:49 horas del 17 de diciembre de 2025.

RESULTANDO

Que el día miércoles 10 de diciembre de 2025, el señor José Fabián Solano Fernández, actuando en su condición de Presidente propietario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Ciudadana y como tal representante legal con facultades suficientes para este acto de la Coalición Agenda Ciudadana (en adelante CAC), en los términos de la resolución firme [DGRE-0150-DRPP-2025](#), de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, de las 09:12 horas del 03 de septiembre de 2025, solicitó autorización para celebrar un desfile el día jueves 8 de enero de 2026, de las 15:30 horas a las 16:30 horas, en San José, en el cantón Santa Ana, en el distrito administrativo Santa Ana, en el distrito electoral Santa Ana, “*Iniciamos la ruta en Potencia Fluida y Mecánica, ubicada en Av. 5 y C. 6 de Santa Ana. junto a la estación de bombea AyA. Desde ahí avanzamos 24 metros hacia el norte por C. 1 hasta conectar con la Av. 3 (Ruta Nacional Secundaria 121), donde giramos a la izquierda y continuamos 96 metros pasando por Multiservicios M&P, un punto comercial de referencia. Seguimos 120 metros hacia C. Central hasta llegar a La Eskina del Sabor, una zona de alto tránsito peatonal y vehicular. Desde este punto, bajamos por C. Central en dirección a Av. 1 recorriendo 190 metros, y luego giramos hacia el oeste para llegar a Alma Libre Café tras avanzar 6 metros y posteriormente 84 metros adicionales, un lugar ideal para interacción comunitaria. Continuamos desde ahí hacia Soda El Chonete, desplazándonos 11 metros al sur por C.3 y girando a la derecha hacia Av. 2, donde avanzamos otros 290 metros hasta un área frecuentada por vecinos y estudiantes. Posteriormente, giramos hacia C. 2 y recorremos 13 metros, continuando luego 86 metros más al norte hasta pasar por Floristería Pétalos Santa Ana, seguido de 4 metros hacia Estrellas Americanas y 120 metros adicionales hacia Av. 1, para luego girar por 7 metros y avanzar 85 metros hasta llegar a Peluquería y Barbería Shekinah, punto habitual de encuentro local. Después continuamos hacia Choza Vieja Boquería, avanzando 8 metros por C. 2, girando a la derecha hacia Av. 3 y continuando 96 metros hasta la intersección con C. Central, donde se recorren 86 metros en dirección al comercio local. Finalmente, la ruta concluye tras un desplazamiento de 190 metros hacia el sur en la Agencia de Extensión Agropecuaria del MAG, ubicada*” (tomado textualmente del original), según consecutivo 348.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “serán reglamentadas por la ley”.
- II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que “*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE*”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.
- III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los](#)

Partidos Políticos en Sitios Públicos, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**, y siempre a partir del recorrido acá visible: [enlace de ruta](#).

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, **se aprueba** la solicitud formulada según número de consecutivo 348, en razón de su procedencia legal, para realizarse el jueves 8 de enero de 2026, de las 15:30 horas a las 16:30 horas, en el recorrido descrito en el resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y [con una ruta definida](#), se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento citado, en dos aspectos fundamentales: primero, el deber de iniciar puntualmente la actividad autorizada a la hora solicitada y aprobada. No obstante, y acerca de la hora de inicio, se otorgará un plazo prudencial de quince minutos de espera. Transcurrido dicho lapso y si no inicia por causa imputable al partido, se entenderá que la actividad no podrá realizarse posteriormente y se tendrá por no realizada para todos los efectos, incluso los de naturaleza sancionatorios establecidos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral. Segundo: el deber de que alguna de las personas designadas como encargadas esté presente desde el inicio y durante toda la realización de la actividad, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de ausencia. Notifíquese.

Firmado digitalmente

f. Milena Montero Rodríguez
Delegada Subjefa Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

